248-1-3

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICPIO DE EL CERRITO PARA LA ATENCION DE LOS SECTORES RURALES Y URBANOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2°, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 2 Constitucional, establece los fines del estado y que el mismo esta instituido para servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar derechos y deberes y asegurar la convivencia y orden justo entre otros preceptos.

b. Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, consagra que las autoridades de la Republica, están instituida para proteger todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

c. Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo perceptual el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

d. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

e. Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, en su título VIII define las emergencias ambientales, como:

..."ARTÍCULO 31.- En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro"

f. Que el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 señala que: ... *"la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."*

g. Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones,

instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

h. Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo* dispuesto por las autoridades."

i. Que atendiendo el principio de protección contemplado en el numeral 2° del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012,... *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

j. En igual sentido la norma citada establece que los habitantes del territorio son corresponsables de la gestión del riesgo, por tal razón, deberán actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades.

k. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

l. Que dicha ley, define como *"Prevención del riesgo:* ***Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar qué se genere riesgo.*** *Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible"* (Negrillas y subraya fuera de texto)

m. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como: *..."El "resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones*

propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

n. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define emergencia como una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

o. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que *los Alcaldes como: conductores y Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.*

p. Que el fenómeno de la niña del periodo Septiembre - Diciembre del año 2022, se han presentado fuertes lluvias torrenciales, las cuales se han intensificado en el último mes en el en el Municipio de El Cerrito, donde la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, con la coordinación de gestión del riesgo, ha realizado seguimiento monitoreo a las áreas afectadas por las lluvias, que requieren intervención inmediata pues, la continuidad del fenómeno climático coloca en riesgo la vida, la integridad personal, los bienes de los habitantes de las zonas rurales y urbanas en el Municipio de El Cerrito; por lo anterior, desde dicha dependencia se generó un informe que se basa en preservar las vidas, otorgar ayudas humanitarias durante la contingencia a las personas afectadas. Poder restablecer el orden de manera rápida y eficaz en las vías que comunican a las distintas veredas, se busca preservar las vidas, otorgar ayudas humanitarias durante la contingencia a las personas afectadas. Poder restablecer el orden de manera rápida y eficaz en las vías que comunican a las distintas veredas, donde se presentan afectaciones tales como: deslizamientos presentados, fallas geológicas, perdidas parciales de banca, necesidad de descolmatación y limpieza de ríos, quebradas, ayudas humanitarias donde se incluye reubicación de familias en zona de afectación, atención integral a víctimas con suministro de insumos agropecuarios poda, corte y retiro de árboles identificados con riesgo y se presentó ante el comité dentro de la socialización del plan de acción inmediata la solicitud de inclusión de las instalaciones del centro de salud de Sana Elena ya que presentó afectaciones a nivel de cubierta, sitio donde se presta la atención de salud en la zona de mayor afectación al momento, identificándose a la fecha de la expedición del presente acto administrativo as siguientes:

Corregimiento	Ubicación	Requerimiento

Los andes	3° 47´39" N - 76° 2´3" W hasta 3° 45´19" N - 76°3´58" W	Estudios y diseños y la realizacion de obras de según diseños en los sitios críticos en la vía de aproximadamente 4.2 km, los cuales presentan perdida de banca, fallas geológicas y derrumbes constantes. En tanto se definen diseños y obras a realizar, se debe garantizar señalización preventiva, remoción de derrumbes, limpieza de obras hidráulicas, limpieza y conformación de cunetas, mantenimiento y/o reparación de descoles y obras de mitigación del riesgo, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos, rocería, descolmatación y limpieza de los cauces en los diferentes afluentes
El Pomo	3° 38´31" N - 76° 9´43" W	Remoción de derrumbes y mejoramiento de la calzada en las vías existentes, limpieza de obras hidráulicas, limpieza y conformación de cunetas, mantenimiento y/o reparación de descoles y obras de mitigación del riesgo, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos, rocería, descolmatación y limpieza de los cauces en los diferentes afluentes
La Honda (Vereda)	3° 39´32" N - 76° 11´32" W	
Castillo	3° 39´50" N - 76° 11´34.13" W	
El Carrizal	3° 39´35" N - 76° 5´1" W	
Auji / Santa Luisa	3° 36´ 57" N - 76° 7´ 35" W	
Tenerife	3° 43´ 38.47" N - 76° 4´ 35.36" W	

Corregimiento	Ubicación	Requerimiento
Santa Elena	3° 39´29.42" N - 76° 14´44.79 W	Remoción de derrumbes y mejoramiento de la calzadsa en las vías existentes, limpieza de obras hidráulicas, limpieza y conformación de cunetas, mantenimiento y/o reparación de descoles y realizacion de obras de mitigación del riesgo, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos, rocería, descolmatación y limpieza de los cauces en los diferentes afluentes. En el sector urbano del corregimiento de Santa Elena, estudios y diseños para determinar las obras hidráulicas necesarias para dar solución al riesgo de inundabilidad a raíz de las crecientes súbitas de la quebrada la Honda, Rio El Cerrito y otros afluentes menores, acequias y canales de riego que generan las inundaciones en los eventos invernales. Centro de Salud Corregimiento Santa Elena Intervención para la reparación del techo, canoas y desagües cielo raso y otras afectaciones en las áreas afectas por el aguacero que daño en algunos sectores el centro de salud.
San Antonio	3° 47´21.34" N - 76° 30´16.73" W	
El Placer	3° 36´45.54" N - 76° 16´20.47" W	
La Honda (Vereda)	3° 39´32" N - 76° 11´32" W	
Casco Urbano Corregimiento de Santa Elena	3° 41´ 02.12" N - 76° 18´45.32" W	

Municipio	Ubicación	Requerimiento

		Descolmatación total de sumideros, recuperación de la perdida de superficie de rodadura de las vías sin pavimentar, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos
		Atención humanitaria: kit alimenticio (azúcar morena 2 libra, café 1 libra, frijol 1 libra, 1 litro de aceite vegetal, 2 unidades leche en polvo, lenteja 4 libras, harina de maíz 1 libra, panela 4 unidades, atún 3 latas, arroz 12 libras, chocolate con azúcar 2 libra, sal 1 libra, harina de trigo 1 libra, pasta tipo espagueti 1 libra) kit para 15 días para un núcleo familiar entre 4 a 6 personas. **kit de aseo** (Cepillo de dientes adulto 3 unidades, cepillo de diente niños 2 unidades, crema de dientes 75 cm 1 unidad, Desodorante en crema en empaques 105 gramos 1 unidad, jabón de baño 1 unidad, Peinilla plástica tamaño grande 1 unidad, rollos de papel higiénico 2 unidades, Toalla en hilo de 0,50 x 0,90 metros 1 unidad, Toallas higiénicas mediana x 10 unidades 1 unidades, Pañal desechable x 10 unidades 1 unidades)
		Reubicación de familias en zonas de afectación: Ejecutar las acciones administrativas y legales para la reubicación de las familias y comunidades ubicadas en la zona de riesgo de la quebrada la Honda y otras quebradas y ríos que se encuentren en riesgo por avenidas y crecientes súbitas.
EL CERRITO CABECERA MUNICIPAL	3° 41´ 02.12" N - 76° 18´45.32" W	**Equipos y materiales para atención en ola invernal CMGRD** (equipo GPS, megáfonos, cascos de rescate, gafas de seguridad, guates de seguridad, protectores articulares, arnés de rescate, cuerda de rescate, botas de seguridad, mosquetones de rescate, ocho de rescate, maleta de trauma equipada, botiquín, inmovilizador de extremidades, alineador cervical, motosierras, peinilla, motobomba para extracción de agua, planta eléctrica diésel, reflectores de energía, manilas de seguridad, radios telefónicos digitales en bandas UHF VHF, palas, guadaña). **Maquinaria Amarilla y Vehículos:** Retroexcavadora 416E y motoniveladora 120K Mantenimiento preventivo y correctivo (cambio de filtros, aceite de motor, mano de obra, llantas, cambio de cuchillas y tornillería, entre otros) Mantenimiento preventivo y correctivo y adecuación de camioneta de la administración municipal destinada a la Secretaria de *infraestructura y coordinación de gestión del* riesgo.
		Servicios de Interventoría, Consultoría y Servicios profesionales y apoyo a la gestión: Para los estudios y diseños y la interventoría de los trabajos que lo requieran y/o el apoyo a la supervisión de los contratos así como personal de apoyo a la gestión para las actividades derivadas de la calamidad pública. Otros servicios: Transporte para mudanzas de las personas reubicadas, transporte del personal técnico y/o bienes necesarios para a la atención de la calamidad pública.

		Afectaciones Agrícolas: Suministro de insumos agropecuarios elacionados con la afectación agrícola, asistencia técnica. Tala y poda de árboles con concepto de riesgo.

q. Que teniendo en cuenta las afectaciones ocurridas por deslizamientos, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales no identificadas, se presentaron afectaciones en más de 10 viviendas de los barrios y asentamientos de los corregimientos de Santa Elena y el Placer, por lo que, se hace prestar la asistencia humanitaria, con reubicación temporal , asistencial alimentaria, acompañamiento del sistema de salud y psicológico a través del grupo de profesionales de la alcaldía y realizar los estudios de riesgo de las zonas afectadas para implementar el programa de reubicación si es necesario, para tal fin se actuara teniendo en cuenta los lineamientos y conceptos de la autoridad ambiental.

r. Que, con ocasión a las emergencias presentadas por las fuertes lluvias se han presentado afectaciones en las redes de drenaje, taludes, carreteables y desbordamientos de cuerpos de agua que conllevan que a partir del levantamiento de afectaciones y necesidades inmediatas se tomen las acciones inmediatas de conformidad con la ley tendientes a la recuperación de las zonas afectadas.

s. Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia de fuertes lluvias en el Municipio de El Cerrito, se deben entonces, tomar las medidas y acciones de intervención con el fin de evitar que se causen mayores daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio de El Cerrito, Valle.

t. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres..." *como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

u. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: ... *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. "*

v. Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales, se encuentran: i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación; y) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

w. Que la alcaldesa municipal como autoridad política que declara la calamidad pública deberá tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por lo que, con ocasión de la temporada de lluvias que se

presentan en el Municipio de El Cerrito, se han definido las circunstancias que ameritan la declaratoria de calamidad pública así:

- Los bienes de las personas afectados por las fuertes lluvias, han generado deslizamientos, desestabilidad de taludes que ponen en peligro la vida de las personas que lo habitan o que han sufrido daños en los mismos espacios que residen, como se evidencian en las visitas realizadas por la coordinación de gestión del riesgo de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat.

- Estas afectaciones ponen en peligro la integridad de las personas que residen en estos asentamientos y sectores afectados, al igual que de las viviendas que hacen parte de los bienes patrimoniales de los residentes en las zonas afectadas.

- La gran parte de las vías rurales y urbanas se encuentran afectadas con deslizamientos, caída de sus bancadas, las quebradas del sector rural desbordadas y taponadas por material natural de arrastre, que pueden generar represamiento y daños aguas abajo; caída de árboles, afectaciones a la infraestructura de los puestos de salud de del Corregimiento de Santa Elena y El Paraíso; que la acción de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, para atender todos los daños, en el momento desborda la capacidad para poder atender todos los puntos afectados a la infraestructura que ha sufrido daños.

x. Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo eminente que se presenta en las zonas perturbadas en donde se pueden ver afectada la vida, integridad física, los bienes de los residentes, el día 29 de octubre de 2022 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación presentada en las zonas afectadas y aquellas situaciones que presentan amenaza para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

y. Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo
Municipal de Gestión del Riesgo emitió la RECOMENDACION para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en Acta N°248-5-8.11-187 del 29 de octubre de 2022, donde se concluyó: - *"Realizada la exposición por parte del equipo técnico de la secretaria de Infraestructura y Hábitat del municipio de El Cerrito, Valle, se somete a votación de los miembros del consejo municipal de gestión del riesgo la recomendación de declaratoria de calamidad pública para la recuperación de la infraestructura vial del sector rural, urbano y el suministro de ayudas humanitarias, alimentarias, albergue temporales, reubicación y subsidios de arriendo, asistencia técnica, poda corte y retiro de árboles, atención del centro de salud de Santa Elena y descolmatación de ríos, quebradas y canales para atender la población afectada en el Municipio de El Cerrito, a decisión fue aprobada con mayoría de votos positivos"*.

z. Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública , el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de

rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto por el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

aa. Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se constata que supera la capacidad de respuesta del municipio de El Cerrito, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de gestión del riesgo y así como a la facultad excepcional para realizar traslados en el presupuesto para disponer de los recursos necesarios para la atención dela calamidad publica.

bb. Que la Alcaldesa como conductora del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de El Cerrito, esta investida de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

cc. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la
Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la pandemia del Covid-19, así como en los conceptos C 135, C-241, C- 257, C-269, C-298 del 2020, se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012- como supuesto de exclusión parcial del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993).

dd. Que, en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, está moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

ee. Que la actual situación de calamidad pública que afecta a todo el país se constituye en hecho notorio que ha llevado a nivel regional la Gobernación del Valle del Cauca haya expedido el Decreto Nº 1-17-0990 del 14 de septiembre de 2022, "*por medio del cual prorroga la situación de calamidad pública en el departamento del valle del cauca, declarada mediante Decreto Nº 1-17-0236 del 14de marzo de 2022*" y que igualmente desde el ámbito nacional el señor presidente de la republica a través de los medios de información haya indicado que ..."*el próximo lunes se declarara "desastre natural en Colombia" en el Consejo Nacional del Riesgo con el fin de destinar recursos económicos que quedan del presupuesto para enfrentar las emergencias de manera inmediata*" (Fuente: Tomado del periódico el tiempo 29/10/2022)

ff. En consecuencia, se requiere declarar la situación de calamidad pública para la recuperación de las vías por deslizamientos, pérdida parcial o total de banca, con recuperación del estado superficial con adición de material, recuperación de obras de arte, obras de contención, estabilización de taludes, estudios diseños de estabilización de taludes, obras de contención, obras de arte, variantes, entre otras de acuerdo a la necesidad presentada en forma puntual e inundaciones, remoción en masa, acumulación de material de arrastre en ríos y quebradas; en general la afectación en la infraestructura vial rural y urbana. Descolmatación de ríos y

quebrada que están presentando desbordamientos, procesos erosivos de taludes de lecho del río, represamientos en sitios de ponteaderos, colmataciones, los hoy afectado identificados en los corregimientos el Pomo, El castillo, El Placer, Santa Elena y San Antonio, así como el casco urbano de El Cerrito; en el sector de Santa Elena se presenta desbordamientos de quebradas por el aumento excesivo del volumen de aguas no solo de los ríos y quebradas, si no de canales de riego por tanto genera problemas de inundación.

gg. Que la Alcaldesa como conductora del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de El Cerrito, esta investida de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

hh. Que hacen parte del presente acto administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la calamidad suscitada en el municipio de El Cerrito Valle, en virtud de eventos ya mencionados y suscritos en jurisdicción de este municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de El cerrito, Valle, para la recuperación de la infraestructura vial del sector rural, urbano y el suministro de ayudas humanitarias, para atender la población afectada en los sectores críticos afectados por las lluvias en el Municipio, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses contados a partir de su expedición y prorrogable hasta por otros seis (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD)

ARTICULO SEGUNDO: La Coordinación para la atención de la situación de calamidad estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, con el apoyo de las Secretarias de Salud, Convivencia y Seguridad Ciudadana, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Hacienda, y la Oficina Asesora de Planeación, elaborará el Plan de Acción Específico para la intervención y rehabilitación de las áreas afectadas. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat a través de la coordinación de gestión del riesgo. Parágrafo. El presente decreto será de obligatorio cumplimiento por todas las dependencias y entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones

ARTICULO TERCER: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias fácticas expuestas, y acudiendo al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012, procédase con la celebración de los contratos necesarios relacionados con obras, bienes y servicios que permitan atender la calamidad pública aquí decretada, enmarcándose en las condiciones de excepción que permite la urgencia manifiesta como mecanismo contractual idóneo y pertinente, fundamentado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2012, a fin de conjurar el estado de calamidad pública.

Parágrafo primero: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de la situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de El Cerrito, Valle.

Parágrafo segundo: SE ADVIERTE que, aquellos contratos que se requieran adelantar y que no tengan una relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de la situación de calamidad y que no se encuentren dentro del plan de acción especifico, se deberán contratar dando aplicación al Estatuto General de la Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo tercero: Los Secretarios de despacho, y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar los supervisores o interventores idóneos para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de la declaratoria de la situación de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que se adopte y que sean estrictamente necesarias con ocasión de la calamidad.

ARTICULO QUINTO: En caso de haber lugar a ello, realícense los traslados presupuestales necesarios para la atención de la calamidad pública aquí decretada y remítase las comunicaciones pertinentes a la Gobernación del Valle y

a la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres, a fin de obtener la vinculación de recursos para conjurar las consecuencias desatadas en virtud de dicha calamidad.

ARTICULO SEXTO: Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítase en los términos establecidos por las normas vigentes los mismos a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, junto con el presente acto administrativo, a fin de que agote el trámite de rigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 80 y de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012 especialmente. En el mismo sentido, remítase las copias pertinentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

ARTICULO SEPTIMO: El régimen excepcional de contratación que se establece en el presente decreto en orden de las disposiciones legales tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en El Cerrito el 29 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ROA PRADO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Oscar España Pulido – Asesor Jurídico externo.
Revisó: Daniel Felipe Libreros – Asesor del Despacho.
Aprobó: Dora milena Acosta – Secretaria de Infraestructura y Hábitat.
Aprobó: Norman escobar cruz – Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
Aprobó: Carlos Javier Cruz – Secretario de Desarrollo Económico y Medio ambiente.
Aprobó: Jorge Aristizábal – Secretario de Hacienda.
Aprobó: Karolina Salazar Vera – Secretaria de Salud.
Aprobó: Jimmy Fernando Ortega – Jefe Oficina Asesora de Planeación.

248-1-3

DECRETO Nº 156 de 2022
(29 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA PARA LA ATENCION DE LOS SECTORES RURALES Y URBANOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2°, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y 1523 de 2012, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que conforme al artículo 209 de la norma superior *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 202 de la Ley 1081 de 2016 establece las competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad y literalmente expresa que: "***Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos*** *de desastres,* ***epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores****:*
(...)
Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigarlos daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

Que el Artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la Política Nacional para la Gestión del Riesgo Indica *"la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el*

conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible".

Que el Artículo 2°. De la responsabilidad. *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define como calamidad pública: *"... el resultado que se desencadena de la manifestación de uno a varios eventos naturales o antropogénicos, no intencionales, que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el Estatuto General de la Contratación Pública ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1082 de 2015 integran las reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que respetando tales principios la normatividad contractual establece instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes para conjurar graves afectaciones que puedan generarse como lo es la situación actual ola invernal que afecta el país, la región del valle del cauca y de manera especial nuestro municipio, tal y como se evidencio en el decreto Nº 1545 del 29 de octubre de 2022, y sus anexos que permiten de forma clara, y objetiva que se están presentando en la actualidad situaciones de riesgo representado en crecientes súbitas, perdidas de banca, derrumbes, activación de fallas geológicas, afectación de la malla vial y sus obras, inundaciones y amenaza de riesgo por deslizamiento de gran magnitud en la falla geológica indelicada en la parte alta de la quebrada la Honda, especies arbóreas afectadas, afectaciones al puesto de salud del Corregimiento de la Santa Elena, afectaciones y amenazas naturales y de fuerza mayor que ponen en riesgo directo la vida uy bienes de las personas que residen y transitan por los lugares afectados por los fenómenos climáticos y geológicos que se activan a la presencia de lluvias de gran magnitud, y la sobrecarga de agua en taludes y laderas de la región.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone: "*Urgencia Manifiesta: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se*

trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

Que la Ley 80 de 1993, en los artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa, es decir, que se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública.

Que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial para la contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, expediente 161-02564, señaló que "*para la declaratoria de urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esta norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras*". (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR, AGR y PGN)

Que en los meses de septiembre a diciembre se presenta el periodo de invierno en la región, sin embargo los diferentes organismos del gobierno nacional a través de las estadísticas y pronósticos de IDEAM, han pronosticado por la presencia del fenómeno de la niña en el cual se presenta una mayor pluviosidad para el final del año y comienzos de la siguiente anualidad, pero que en la actualidad en el último mes se ha intensificado de forma fuerte en el municipio y sus alrededores, desde esa perspectiva la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, con la coordinación de gestión del riesgo, ha realizado seguimiento monitoreo a las áreas afectadas por las lluvias, que requieren intervención inmediata pues, la continuidad del fenómeno climático coloca en riesgo la vida, la integridad personal, los bienes de los habitantes de las zonas rurales y urbanas en el Municipio de El Cerrito; por lo anterior, desde dicha dependencia se generó un informe que se basa en preservar las vidas, otorgar ayudas humanitarias durante la contingencia a las personas afectadas. Poder restablecer el orden de manera rápida y eficaz en las vías que comunican a las distintas veredas, se busca preservar las vidas, otorgar ayudas humanitarias durante la contingencia a las personas afectadas. Poder restablecer el orden de manera rápida y eficaz en las vías que comunican a las distintas veredas, donde se presentan afectaciones tales como: deslizamientos presentados, fallas geológicas, perdidas parciales de banca, necesidad de descolmatación y limpieza de ríos, quebradas, ayudas humanitarias donde se incluye reubicación de familias en zona de afectación, atención integral a víctimas con suministro de insumos agropecuarios poda, corte y retiro de árboles identificándose a la fecha de la expedición del presente acto administrativo las siguientes:

Corregimiento	Ubicación	Requerimiento
Los andes	3° 47´39" N - 76° 2´3" W hasta 3° 45´19" N - 76°3´58" W	Estudios y diseños y la realizacion de obras de según diseños en los sitios críticos en la vía de aproximadamente 4.2 km, los cuales presentan perdida de banca, fallas geológicas y derrumbes

		constantes. En tanto se definen diseños y obras a realizar, se debe garantizar señalización preventiva, remoción de derrumbes, limpieza de obras hidráulicas, limpieza y conformación de cunetas, mantenimiento y/o reparación de descoles y obras de mitigación del riesgo, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos, rocería, descolmatación y limpieza de los cauces en los diferentes afluentes
El Pomo	3° 38´31" N - 76° 9´43" W	Remoción de derrumbes y mejoramiento de la calzada en las vías existentes, limpieza de obras hidráulicas, limpieza y conformación de cunetas, mantenimiento y/o reparación de descoles y obras de mitigación del riesgo, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos, rocería, descolmatación y limpieza de los cauces en los diferentes afluentes
La Honda (Vereda)	3° 39´32" N - 76° 11´32" W	
Castillo	3° 39´50" N - 76° 11´34.13" W	
El Carrizal	3° 39´35" N - 76° 5´1" W	
Auji / Santa Luisa	3° 36´ 57" N - 76° 7´ 35" W	
Tenerife	3° 43´ 38.47" N - 76° 4´ 35.36" W	

Corregimiento	Ubicación	Requerimiento
Santa Elena	3° 39´29.42" N - 76° 14´44.79 W	Remoción de derrumbes y mejoramiento de la calzada en las vías existentes, limpieza de obras hidráulicas, limpieza y conformación de cunetas, mantenimiento y/o reparación de descoles y realizacion de obras de mitigación del riesgo, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos, rocería, descolmatación y limpieza de los cauces en los diferentes afluentes. En el sector urbano del corregimiento de Santa Elena, estudios y diseños para determinar las obras hidráulicas necesarias para dar solución al riesgo de inundabilidad a raíz de las crecientes súbitas de la quebrada la Honda, Rio El Cerrito y otros afluentes menores, acequias y canales de riego que generan las inundaciones en los eventos invernales. Centro de Salud Corregimiento Santa Elena Intervención para la reparación del techo, canoas y desagües cielo raso y otras afectaciones en las áreas afectas por el aguacero que daño en algunos sectores el centro de salud.
San Antonio	3° 47´21.34" N - 76° 30´16.73" W	
El Placer	3° 36´45.54" N - 76° 16´20.47" W	
La Honda (Vereda)	3° 39´32" N - 76° 11´32" W	
Casco Urbano Corregimiento de Santa Elena	3° 41´ 02.12" N - 76° 18´45.32" W	

Municipio	Ubicación	Requerimiento
EL CERRITO CABECERA MUNICIPAL	3° 41´ 02.12" N - 76° 18´45.32" W	Descolmatación total de sumideros, recuperación de la pérdida de superficie de rodadura de las vías sin pavimentar, poda o tala de especies arbóreas que represente riesgos.

		Atención humanitaria: kit alimenticio (azúcar morena 2 libra, café 1 libra, frijol 1 libra, 1 litro de aceite vegetal, 2 unidades leche en polvo, lenteja 4 libras, harina de maíz 1 libra, panela 4 unidades, atún 3 latas, arroz 12 libras, chocolate con azúcar 2 libra, sal 1 libra, harina de trigo 1 libra, pasta tipo espagueti 1 libra) kit para 15 días para un núcleo familiar entre 4 a 6 personas. **kit de aseo** (Cepillo de dientes adulto 3 unidades, cepillo de diente niños 2 unidades, crema de dientes 75 cm 1 unidad, Desodorante en crema en empaques 105 gramos 1 unidad, jabón de baño 1 unidad, Peinilla plástica tamaño grande 1 unidad, rollos de papel higiénico 2 unidades, Toalla en hilo de 0,50 x 0,90 metros 1 unidad, Toallas higiénicas mediana x 10 unidades 1 unidades, Pañal desechable x 10 unidades 1 unidades)
		Reubicación de familias en zonas de afectación: Ejecutar las acciones administrativas y legales para la reubicación de las familias y comunidades ubicadas en la zona de riesgo de la quebrada la Honda y otras quebradas y ríos que se encuentren en riesgo por avenidas y crecientes súbitas.
		Equipos y materiales para atención en ola invernal CMGRD (equipo GPS, megáfonos, cascos de rescate, gafas de seguridad, guates de seguridad, protectores articulares, arnés de rescate, cuerda de rescate, botas de seguridad, mosquetones de rescate, ocho de rescate, maleta de trauma equipada, botiquín, inmovilizador de extremidades, alineador cervical, motosierras, peinilla, motobomba para extracción de agua, planta eléctrica diésel, reflectores de energía, manilas de seguridad, radios telefónicos digitales en bandas UHF VHF, palas, guadaña). **Maquinaria Amarilla y Vehículos:** Retroexcavadora 416E y motoniveladora 120K Mantenimiento preventivo y correctivo (cambio de filtros, aceite de motor, mano de obra, llantas, cambio de cuchillas y tornillería, entre otros) Mantenimiento preventivo y correctivo y adecuación de camioneta de la administración municipal destinada a la Secretaria de infraestructura y coordinación de gestión del riesgo.
		Servicios de Interventoría, Consultoría y Servicios profesionales y apoyo a la gestión: Para los estudios y diseños y la interventoría de los trabajos que lo requieran y/o el apoyo a la supervisión de los contratos así como personal de apoyo a la gestión para las actividades derivadas de la calamidad pública. Otros servicios: Transporte para mudanzas de las personas reubicadas, transporte del personal técnico y/o bienes necesarios para a la atención de la calamidad pública.
		Afectaciones Agrícolas: Suministro de insumos agropecuarios relacionados con la afectación agrícola, asistencia técnica. Tala y poda de árboles con concepto de riesgo.

Que teniendo en cuenta las afectaciones ocurridas por deslizamientos, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales no identificadas, se presentaron afectaciones en más de 10 viviendas de los barrios y asentamientos de los corregimientos de Santa Elena y el Placer, por lo que, se hace prestar la asistencia humanitaria, con reubicación temporal, asistencial alimentaria, acompañamiento del sistema de salud y psicológico a través del grupo de profesionales de la alcaldía y realizar los estudios de riesgo de las zonas afectadas para implementar el programa de reubicación si es necesario, para tal fin se actuara teniendo en cuenta los lineamientos y conceptos de la autoridad ambiental.

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres..." *como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: ... *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. "*

Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales, se encuentran: i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación; y) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo emitió la RECOMENDACION para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en Acta N°248-5-8.11-187 del 29 de octubre de 2022, donde se concluyó: - *"Realizada la exposición por parte del equipo técnico de la secretaria de Infraestructura y Hábitat del municipio de El Cerrito, Valle, se somete a votación de los miembros del consejo municipal de gestión del riesgo la recomendación de declaratoria de calamidad pública para la recuperación de la infraestructura vial del sector rural, urbano y el suministro de ayudas humanitarias, alimentarias, albergue temporales, reubicación y subsidios de arriendo, asistencia técnica, poda corte y retiro de árboles, atención del centro de salud de Santa Elena y descolmatación de ríos, quebradas y canales para atender la población afectada en el Municipio de El Cerrito, a decisión fue aprobada con mayoría de votos positivos".*

La urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa que faculta a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a seleccionar de manera directa a un contratista sin necesidad de agotar un proceso de selección público como la licitación, la selección abreviada o el concurso de méritos. Las causales para seleccionar a un contratista a través de este mecanismo de selección, según el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, son las siguientes:

(i) La exigencia del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro para garantizar la continuidad del servicio.

(ii) La existencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción.
(iii) La existencia de situaciones excepcionales que deban ser conjuradas y que estén relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden acciones inmediatas.
(iv) La existencia de situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos

En cuanto a la continuidad de la prestación, la Corte Constitucional ha señalado que: *"se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas" y que: "el principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuno y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello afectan la efectividad en la prestación"*

De ahí la importancia de garantizar a través de la urgencia manifiesta la continuidad de los servicios públicos, pues *"todo lo que atenté contra le debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2º de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios"*

En relación con las situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden acciones inmediatas tenemos que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la calamidad como: "desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas y el desastre como: *desgracia grande, suceso infeliz y lamentable*. A su turno, el Código Civil señala que se llama fuerza mayor o caso fortuito *el imprevisto o que no es posible resistir*, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc.

El Consejo de Estado se ha pronunciado frente a los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor en el siguiente sentido:

Del Artículo 64 del C.C. (Ley 95 de 1890, art. 1°) se sabe que la fuerza mayor o el caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, y cita como ejemplo, 'los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público'. La doctrina ha desgajado dos elementos constitutivos de la fuerza mayor: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, que deben ser concurrentes para que el hecho calificado de tal, así sea. (...)

Por su parte, la Sección Tercera ha fijado el contenido y alcance de la imprevisibilidad e irresistibilidad, en los siguientes términos: "imprevisible es aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que, no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia (...) la irresistibilidad, como elemento de la causa extraña, consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo".

Que la urgencia manifiesta tiene un carácter preventivo y curativo, es decir, se constituye en una herramienta para morigerar el daño causado por fuerzas exógenas naturales de fuerza mayor de una parte y de otra opera también como preventiva permitido a las autoridades y administradores actuar frente a hechos y circunstancias que dé no ser

atendidos de forma oportuna pueden desencadenar en situaciones calamitosas y de gravedad mayores; en el presente caso las evidencias señalan la presencia de hechos que generan situaciones de deslizamientos, inundaciones, afectaciones a viviendas y a la infraestructura de salud municipal, afectaciones al servicio público de transporte por el estado de la infraestructura vial, empero también se evidencio que se deben realizar acciones inmediatas para prevenir una situación más grave por la posibilidad real y latente de avenidas torrenciales y palizadas en las quebradas de la jurisdicción, especialmente la Honda, en la que desde tiempos pasados recae una vigilancia especial, la recuperación de los corredores viales y otras obras de infraestructura para la mitigación del riesgo de deslizamientos, perdidas de banca y mantenimiento para la recuperación de los carreteables que han perdido su capa de rodadura, lo cual convierte las mismas en superficies no actas para la conducción de vehículos; todas están circunstancias colocan en especial peligro la vida y bienes de los habitantes de la región, desde este ámbito las altas cortes han dicho:

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá. D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil seis (2006

"En el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2°, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993... la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Que la declaratoria de urgencia manifiesta le permite a la Entidad celebrar contratos de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran, en este caso única y exclusivamente para atender asuntos relacionados la calamidad pública ocasionada por la fuerte temporada invernal.

Que a raiz de la situación de emergencia ocasionada por el invierno, el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, declaró la situación de calamidad pública mediante Decreto Municipal Nº 154 del 29 de octubre de 2022, en el cual se ordenó la adopción del Plan Especifico de Acción y Recuperación contemplado por la Secretaria de Infraestructura a través de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y la participación activa de las secretarias y dependencias del municipio de El Cerrito, con el fin de conjurar la calamidad mediante las acciones técnicas y humanitarias, de protección a los bienes jurídicos, de protección al medio ambiente, de rehabilitación y normalización para el retorno a la normalidad.

Que conforme lo anterior se hace necesario declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de El Cerrito Valle, con el fin de adelantar la contratación de bienes obras y servicios necesarios para conjurar la situación de calamidad y precaviendo con ello afectaciones mayores a la vida y bienes de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en el **MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA**, con el propósito de adoptar las acciones contractuales, administrativas y financieras necesarias para prevenir, controlar, mitigar, la emergencia ocasionada por la temporada invernal, en las vías, infraestructura física; ríos y quebradas, el medio ambiente que están siendo afectados por la ola invernal, reubicación de las familias y personas ubicadas en la zonas de riesgo, asistencia humanitaria entre otras acciones que determinen los hechos constitutivos de fuerza mayor, de modo que, las dependencias de la Administración Central puedan tomar las medidas y acciones que consideren necesarias., de conformidad con la declaratoria de calamidad publica contenida en el Decreto 154 del 29 de octubre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, celébrense los actos y contratos (obras, bienes y servicios) que tengan como finalidad prevenir, controlar, mitigar, la emergencia invernal y garantizar el servicio público de transporte, el medio ambiente y las vidas de los habitantes de los sectores afectados, de conformidad con el Plan Específico de Acción y Recuperación contemplado por la Secretaria de Infraestructura - Coordinación de la Unidad de Gestión del Riesgo, que hace parte integral de este Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectuar la contratación directa del bien obra o servicio del servicio como consecuencia de la urgencia manifiesta por parte de la Dirección Administrativa oficina encargada de la Gestión de Contractual, se ordena a todas las dependencias de la Administración Municipal, la presentación escrita de la necesidad precisa a contratar, junto con los respectivos soportes y previa verificación por cada sectorial que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado, y demás condiciones jurídicas e idoneidad del contratista.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal que realice los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública declarada por la Alcaldesa Municipal mediante Decreto N° 154 del 29 de octubre de 2022 y de Urgencia Manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 de Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Dirección Administrativa, oficina encargada de la Gestión de Contractual, remitir de manera inmediata los contratos y/o convenios originados en la urgencia manifiesta, junto al presente Decreto, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para que ejerza el control fiscal de conformidad con lo previsto en el articulo 43 de la Ley 80 de 1993 en conexidad con la Circular Conjunta 014 del 01 de junio de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en el despacho de la Alcaldesa Municipal de El Cerrito – Valle, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ROA PRADO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Oscar España Pulido – Asesor Jurídico externo.
Elaboró: Oscar España Pulido – Asesor Jurídico externo.
Revisó: Daniel Felipe Libreros – Asesor del despacho.
Aprobó: Dora milena Acosta – Secretaria de Infraestructura y Hábitat.
Aprobó: Norman escobar cruz – Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
Aprobó: Carlos Javier Cruz – Secretario de Desarrollo Económico y Medio ambiente.
Aprobó: Jorge Aristizábal – Secretario de Hacienda.
Aprobó: Karolina Salazar Vera – Secretaria de Salud.
Aprobó: Jimmy Fernando Ortega – Jefe Oficina Asesora de Planeación.